## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/38/2007, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los Modelos de Actas de la Inspección de los Tributos.

Tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 176.4 del mismo, que dispone que los órganos de inspección extenderán las actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por cada administración tributaria, resulta preciso aprobar los nuevos modelos de actas que se adecúen a lo dispuesto en dichas normas.

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **DISPONGO**

Artículo 1.- Modelos de actas.

La Inspección de los Tributos de la Dirección General de Hacienda extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por esta Orden y que se insertan como anexos I, II y III a la misma.

Artículo 2.- Confección de las actas.

La Inspección de los Tributos de la Dirección General de Hacienda, siempre que sea posible, utilizará los sistemas informáticos de la Dirección General de Hacienda para la confección de las actas de inspección.

Cuando las actas sean impresas en papel, sobre éste se imprimirá el escudo regional. En su parte superior figurará el logotipo de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 3.- Contenido de las actas.

El contenido de las actas de inspección que se confeccionen se incorporará en hojas separadas. Dichas hojas irán numeradas consecutivamente y su número será variable, en función de la extensión del acta. En cada hoja se hará constar la identidad de los obligados tributarios: Nombre y apellidos o razón o denominación social completo y número de identificación fiscal, y en la primera, además, el domicilio tributario del interesado. Asimismo, constará el número que, con carácter único, se asigne a cada acta para su identificación, y las menciones que se relacionan en los artículos 153 y 155.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el artículo 176.1 y 2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio.

Los espacios que en los modelos oficiales que aprueba esta Orden figuran en blanco o punteados tendrán la extensión variable que en cada momento sea precisa, en función del texto que se incorpore a dichos espacios.

Cuando las actas se extiendan sin la presencia de los interesados, la redacción del encabezamiento de las mismas se adaptará a esta circunstancia. Igualmente, en el caso de que compareciendo los interesados se nieguen a suscribir las actas, tal circunstancia se hará constar expresamente en las mismas, manifestando si reciben o no un ejemplar.

Artículo 4.- Documentos de ingreso.

Cuando el resultado del acta de conformidad o con acuerdo sea a ingresar y en éste último caso no se haya constituido depósito, la Inspección entregará al compareciente los documentos necesarios para realizar el ingreso, los cuales se podrán confeccionar igualmente utilizando programas informáticos.

En el caso de actuaciones de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el Impuesto sobre el Patrimonio se hará constar en la cabecera: «Actuación de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria».

Artículo 5.- Cumplimentación de los modelos.

En la cumplimentación de dichos modelos por la Inspección se observarán los criterios e instrucciones recogidos en los anexos I, II y III de esta Orden.

Artículo 6.- Ejemplares para el obligado tributario.

De cada acta se entregará un ejemplar al compareciente, que se entenderá notificada por su firma. Si compareciese pero se negara a suscribir el acta, se entenderá notificada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 185.2 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio. Si el obligado tributario no compareciera, se le remitirá un ejemplar del acta.

## DISPOSICIÓN FINAL

## Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor en día 1 de enero de 2008 y será aplicable a las actas derivadas de procedimientos inspectores iniciados a partir de esa fecha.

Santander, 19 de diciembre de 2007.–El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

### ANEXO I

Acta de conformidad Inspección de Tributos

	Concepto tributario		Periodo
Obligados tributarios		Nombre/Razón Social	N.I.F.
	mbutanos	Domicilio	
	Datos del acta	Lugar de Formalización	Fecha
	00.00.0	Actuarios	

inspectora, en re Don , con número	nspección para doc lación con el exp de identificación	resado oblig i fiscal	ado tributario	, y presente
1. La situación do obligado	e la contabilidad y re tributario	es	atorios a efect	siguiente:
	nicio de las actuaci del plazo de durad			
En el curso de la fechas:	as actuaciones se ha	an extendido	diligencias en	las siguientes

3. De las actuaciones practicadas y demas antecedentes resulta que:
Se comunicó al obligado tributario la puesta de manifiesto del expediente y apertura del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución mediante
4. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 190 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la liquidación propuesta tiene la consideración de definitiva/provisional por
Cuota Recargos Intereses de demora
Deuda a ingresar/a devolver

- 5. El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación....... que antecede, extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.
- 6. La Inspección advierte al interesado que, de acuerdo con el artículo 156.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Inspector Jefe rectificando errores materiales, ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan, confirmando la liquidación propuesta en el acta o estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.
- El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultara una deuda a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de esta acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio, en caso de falta de pago en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda notificada la liquidación derivada del acta. El ingreso podrá realizarse en cualquier entidad colaboradora o en la entidad que presta el servicio de caja en el Servicio de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

En los casos de Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Regional y cuando la cuantía de la reclamación no supere los importes previstos en el artículo 64 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por RD 520/2005, de 13 de mayo así como en los demás supuestos contemplados en el artículo 245.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante los órganos unipersonales de dicho Tribunal, debiéndose incluir en el escrito mediante el que se interponga la reclamación las alegaciones que se formulen.

Cuando la resolución de las reclamaciones económico-administrativas sea susceptible de recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, la reclamación podrá interponerse directamente ante este órgano en el mismo plazo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el escrito de interposición de las Reclamaciones Económico-Administrativas deberá presentarse ante.

8. En prueba de conformidad con el contenido de esta acta que regulariza su situación tributaria por lo que a los componentes de esta deuda consignados en el apartado 4 se refiere, y con el alcance previsto en el artículo 144 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es firmada por el interesado, quedando un ejemplar en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

# Criterios e instrucciones para la cumplimentación de Actas de conformidad (modelo A01).

- 1. La Inspección de los Tributos de la Dirección General de Hacienda utilizará el modelo A01 para extender las actas que procedan cuando el obligado tributario preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección y no proceda utilizar el modelo A11.
- 2. Cuando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.
- 3. En el espacio situado en el ángulo superior izquierdo del acta se hará constar la dirección de la Inspección de Tributos de la Consejería de Economía y
- 4. La identidad de los actuarios que suscriban el acta constará en el espacio inferior de la cabecera del acta a efectos de identificación, recogiéndose los dos apellidos y el nombre de cada uno.

En el campo denominado «Período» de dicha cabecera se indicará el o los años naturales que comprendan los períodos cuya regularización incorpora el acta de conformidad.

- 5. En el apartado 1 del acta se hará constar la situación de los libros o registros obligatorios del interesado sólo cuando el obligado tributario esté obligado a su llevanza y exclusivamente respecto de los tributos en los que tenga incidencia.
- 6. En el apartado 2 del acta, se indicará la fecha de inicio de las actuaciones y se harán constar, en su caso, los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en el procedimiento por causas no imputables a la Administración tributaria, así como la procedencia, también en su caso, de ampliar el plazo general de duración de las actuaciones. Igualmente, se harán constar las fechas en que se han incoado Diligencias en el curso del procedimiento.
- 7. En el apartado 3 del acta se recogerán los hechos y elementos con trascendencia para la comprobación de la situación tributaria del interesado que hayan resultado de las actuaciones inspectoras estableciéndose, asimismo, las consecuencias de derecho que aquellos hechos o circunstancias supongan en orden a la regularización de la situación tributaria del obligado tributario.

En este apartado se incluirá el medio y la fecha en que al obligado tributario se le comunica la finalización de las actuaciones de comprobación e investigación y la puesta de manifiesto del expediente y apertura del trámite de audiencia previo a la incoación del acta.

Asimismo, se hará constar en este apartado si hubiera presentado alegaciones el sujeto comprobado, efectuando una valoración de las mismas. También se harán constar en este apartado, en su caso, las circunstancias que justifiquen la actuación directamente con su responsable solidario.

- 8. En el apartado 3 del acta se reflejará la existencia o no, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
- 9. En el apartado 4 del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado por los conceptos a que el acta se refiere, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases, deducciones y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la composición de la deuda resultante de la propuesta de liquidación derivada del acta.

En este apartado 4, se indicará si la propuesta de liquidación tiene carácter definitivo o provisional, y en este último caso se hará constar la naturaleza, las circunstancias determinantes de su incoación con tal carácter y los elementos del hecho imponible o de su valoración a que se haya extendido la comprobación inspectora.

- 10. En el espacio en blanco del apartado 5 se indicará el carácter provisional o definitivo de la liquidación cuya propuesta se incorpora al acta.
- 11. En el apartado 7 se cumple lo dispuesto en los artículos 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo cual se deberá indicar el órgano actuante ante el que proceda interponer recurso de reposición o el Tribunal Económico-administrativo que proceda o Junta Económico Administrativa competente para conocer la reclamación económico-administrativa.

# ANEXO II Acta de disconformidad Inspección de Tributos

Concepto tributario		Periodo
Obligados tributarios	Nombre/Razón Social	N.I.F.
	Domicilio	
Datos del acta	Lugar de Formalización	Fecha
uoi dold	Actuarios	

inspect Don	tituida la inspección para documenta ora, en relación con el expresado	obligado tributario, y presente
	de identificación fiscal	
1. La obligad	situación de la contabilidad y registros o tributario es la siguiente:	obligatorios a efectos fiscales de
2. La cómput	fecha de inicio de las actuaciones fue o del plazo de duración debe atenders	el día y en e se a las siguientes circunstancias
En el fechas	curso de las actuaciones se han exte	ndido diligencias en las siguientes
3. D	e las actuaciones practicadas y de	emás antecedentes resulta que
Se co apertura median En ba expedia comisió 58/200	omunicó al obligado tributario la puest a del trámite de audiencia previo te	a de manifiesto del expediente y a la propuesta de resolución uyo reflejo queda constancia en e mante,existen indicios de la das en el artículo 183 de la Le nbre, General Tributaria
4. En los	consecuencia, se formula la siguiente p conceptos que	se indicar
De a diciemb actuaci de las aproba tiene	cuerdo con lo dispuesto en el artículo ore, General Tributaria, y en el artículo 1 iones y los procedimientos de gestión e normas comunes de los procedimien do por el Real Decreto 1065/2007, de 2 la consideración	101 de la Ley 58/2003, de 17 d 90 del Reglamento General de la inspección tributaria y de desarrolli tos de aplicación de los tributos
	Cuota	
	Recargos	
	Intereses de demora	
	Deuda a ingresar/a devolver	***************************************

- 5. El obligado tributario no suscribe el acta/manifiesta su disconformidad con la propuesta de regularización formalizada por la Inspección.
- 6. Se advierte al interesado de su derecho a presentar ante esta Inspección de Tributos las alegaciones que considere oportunas, dentro del plazo de los quince días contados a partir del día siguiente a la fecha del acta o de la notificación de la misma

Recibidas las alegaciones formuladas por el obligado tributario o concluido el plazo para su presentación, el órgano competente para liquidar dictará el acto administrativo que corresponda que deberá ser notificado. Si el órgano competente para liquidar acordase la rectificación de la propuesta contenida en el acta por considerar que en ella ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y dicha rectificación afectase a cuestiones no alegadas por el obligado tributario, notificará el acuerdo de rectificación para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, efectúe alegaciones y manifieste su conformidad o disconformidad con la nueva propuesta formulada en el acuerdo de rectificación. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.

La Inspección advierte, asimismo, al interesado que el Inspector Jefe antes de dictar el acto de liquidación, podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias

7. La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,...... firmándola el compareciente y....... recibiendo un ejemplar, junto con el preceptivo informe ampliatorio.

# Criterios e instrucciones para la cumplimentación de Actas de disconformidad (modelo A02).

1. La Inspección de los Tributos de la Dirección General de Hacienda utilizará el modelo A02 para extender las actas que procedan cuando el obligado tributario no preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección.

- 2. Para la formalización de las actas que proceda extender utilizándose este modelo A02 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3 a 9, ambos inclusive, y 11 del anexo I. En todo caso, el contenido del apartado 3 del acta, en cuanto a la explicitación de los hechos recogidos en el acta y el desarrollo de los argumentos de derecho expuestos en ésta, se completará mediante la emisión por los actuarios de un informe. La redacción del encabezamiento de las actas se adaptará cuando éstas se extiendan sin la presencia de los interesados, sustituyendo la expresión «y presente don..., con número de identificación..., como...» por «y no habiendo comparecido el interesado ni su representante debidamente notificados».
- 3. En el apartado 5 del acta se señalará si el motivo de la disconformidad del acta lo es por la ausencia del obligado tributario en el momento de su firma o por haber sido así declarado por el obligado tributario o representante que la suscribe.
- 4. En los espacios en blanco del apartado 7 se indicará si el obligado tributario firma o no el acta y si la recibe o no en el momento de la firma.

### ANEXO III

#### Acta con acuerdo Inspección de Tributos

Concepto t	Periodo	
Obligados	Nombre/Razón Social	N.I.F.
tributarios	Domicilio	
Datos	Lugar de Formalización	Fecha
del acta	Actuarios	

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente don
como, se hace
constar:
La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:
La fecha de inicio de las actuaciones fue el día
En el curso de las actuaciones se han extendido diligencias en las siguientes fechas
3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:
Para la elaboración de la propuesta de regularización es necesario
En cuanto a la fundamentación de las estimaciones / valoraciones / mediciones de datos. realizadas, ha de señalarse que
4. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, constituyen/no constituyen infracción tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en
5. El Inspector Jefe ha autorizado la suscripción de este acta con acuerdo en fecha

En	fecha			el	0	bligado	. 1	tributari	ic
constitu	yó		de c	uantía sufic	iente	para g	arantizar	el cobr	(
de las	cantidades	que	pudieran	derivarse	del	acta,	aportáno	dose (	e
correspo	ondiente		justifica	ante		que			lc
acredita									

6. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de regularización respecto de los conceptos que se indican:

Cuota	
Recargos	
Intereses de demora	
Deuda trib. a ingr./Devolución	
Sanción reducida	
Total a ingresar/devolver	

- 8. Se entenderá producida y notificada la liquidación e impuesta y notificada la sanción en los términos de las propuestas formuladas si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha de esta acta no se ha notificado al interesado acuerdo del Inspector Jefe rectificando los errores materiales que pudiera contener la misma.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que se hubiera concedido por la Administración tributaria con dichas garantías y que el obligado tributario hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del artículo 62.2 de dicha Ley.

- 9. Contra la liquidación y la sanción producidas conforme a las propuestas contenidas en esta acta no cabrá interponer recurso de reposición ni reclamación económico-administrativa sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155.6 de la Ley, 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 10. En prueba de conformidad con la totalidad del contenido de este acta con acuerdo, que regulariza su situación tributaria, es firmada por el interesado, quedando un ejemplar en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de la cargo y la carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

# Criterios e instrucciones para la cumplimentación de Actas con acuerdo (modelo A11).

- 1. La Inspección de los Tributos de la Dirección General de Hacienda utilizará el modelo A11 para extender las actas que procedan cuando la Administración tributaria concrete la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de las normas al caso concreto o sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2. Cuando el resultado del acta con acuerdo sea a ingresar y no se haya constituido depósito, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria y, en su caso, de la sanción.
- Para la formalización de las actas que proceda extender utilizándose este modelo A11 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3 a 6 del anexo I.
- 4. En el apartado 3 del acta se recogerán los presupuestos que fundamenten la aplicación, estimación, valoración o medición realizada, así como los elementos de hecho resultantes de las actuaciones inspectoras que tengan trascendencia para la regularización de la situación tributaria del interesado mediante acuerdo con el obligado tributario, y la fundamentación jurídica y cuantificación de la propuesta de regularización.

Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria como consecuencia de que el acuerdo no incluya todos los elementos de ésta, se señalará expresamente los elementos a los que se ha extendido la propuesta contenida en el acta con acuerdo, y que la liquidación derivada de la misma tendrá carácter provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.4.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- 5. En el apartado 4 del acta se reflejará la existencia o no, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
- En caso de apreciarse que existe infracción tributaria se consignarán los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de sanción que en su caso proceda, a la que será de aplicación la reducción prevista en el artículo 188.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador.
- 6. En el apartado 5 del acta se consignará la fecha en la que el Inspector Jefe ha autorizado la suscripción del acta con acuerdo. Asimismo se hará constar si la

- garantía aportada consiste en depósito, aval de carácter solidario o seguro de caución, indicando la fecha de constitución y el número de referencia del justificante que lo acredita.
- 7. En el apartado 6 del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado por los conceptos a que el acta se refiere, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases, deducciones y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la composición de la deuda tributaria resultante de la propuesta de liquidación, así como de la cuantificación de la propuesta de sanción.
- 8. Én el espacio en blanco del apartado 7 se indicará el carácter provisional o definitivo de la liquidación cuya propuesta se incorpora al acta.

07/17326

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Orden HAC/39/07, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2008, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.

Los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre y 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de estos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos. A este respecto el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según la nueva redacción dada por el artículo quinto, apartado seis de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, establece que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración Tributaria competente a los valores que figuren en el Registro Oficial de carácter fiscal y, tratándose de bienes inmuebles, el Registro Oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia será el Catastro Inmobiliario. Por su parte el artículo 158.1 del RD 1.065/1997, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de las Normas Comunes de Procedimientos de Aplicación de los Tributos, cuya entrada en vigor se produce el 1 de enero de 2008, dice que la aplicación del medio de comprobación consistente en la estimación por referencia de valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración Tributaria que los vava a aplicar.

La puesta en funcionamiento de este método de valoración, se produjo el 31 de marzo del año 2007 con la aprobación de los coeficientes, así como la metodología utilizada para su cálculo, por la orden HAC/9/2007. A lo largo del período de aplicación ha sido objeto de análisis de las desviaciones que respecto al valor real se produjeron, observándose estas principalmente en los municipios cos-